

**ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EMITE LA CALENDARIZACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

El suscrito Licenciado **Marcos César Paris Peralta Hidalgo**, Auditor Superior del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 151 apartado 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 83 y 89 fracciones I y XXXV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 8 fracciones I y XX, y 9 fracciones VII y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que con fecha ~~doce~~ de septiembre de dos mil veintidós, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitió el **DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE NOMBRA AL LICENCIADO MARCOS CÉSAR PARIS PERALTA HIDALGO COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 76, Año CIII, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.
- II. Que de conformidad con lo conceptualizado en las fracciones III y IV del artículo 4 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, cuenta con autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la citada Ley número 468, asimismo, cuenta con autonomía técnica para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de fiscalización superior.
- III. Que la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero en vigor, rige el funcionamiento y organización de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y en ella se establecen diversos plazos perentorios o términos, para que las entidades fiscalizadas a que se refiere su artículo 4 fracción XI, cumplan con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, asimismo, dicha Ley contempla diversos procedimientos administrativos, en los que sus actuaciones se deben sujetar a los días hábiles o laborables de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, que también de acuerdo a lo establecido en el Transitorio Cuarto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, dichos procedimientos administrativos iniciados de conformidad con la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la

Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, por ello, los días calendarizados como inhábiles también serán aplicables a dichos procedimientos; ante lo expuesto, es indispensable calendarizar los días inhábiles, con el fin de que los mismos no sean considerados para el cómputo de los referidos plazos y/o términos legales derivados de la revisión y fiscalización superior, y procedimientos seguidos por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

**IV.** Para los efectos antes señalados, resulta procedente tomar en cuenta que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

*“Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:*

- I. El 1o. de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1o. de mayo;*
- V. El 16 de septiembre;*
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. El 25 de diciembre, y*
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.”*

**V.** Que la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, rige las relaciones laborales de los servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial del Estado, señalando en los artículos 23 y 25 lo siguiente:

**ARTICULO 23.** *Por cada cinco días de trabajo, disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro.*

*Son días de descanso obligatorio:*

- I. El 1° de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1° de mayo;*
- V. El 16 de septiembre;*
- VI. El 30 de agosto;*
- VII. El día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.*
- VIII. El 15 de octubre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal;*
- IX. El 27 de octubre en conmemoración de la erección de ~~l~~ Estado de Guerrero;*
- X. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- XI. El 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- XII. El 25 de diciembre; y*
- XIII. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.*

**ARTICULO 25.** Los trabajadores al servicio del Estado, y Entidades Paraestatales, disfrutarán de sus vacaciones durante los periodos establecidos para ello.

*Por cada seis meses consecutivos de servicio, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones de diez días hábiles y continuos.*

*En cada entidad pública de las previstas en el Artículo 2o. de esta Ley, a juicio del titular respectivo y para la atención de asuntos urgentes, se dejarán guardias en las que se utilizarán preferentemente a quienes no tuvieron derecho a vacaciones.*

*Cuando por las necesidades del servicio no se pueda suspender éste, los trabajadores disfrutarán de un período vacacional conforme al calendario que la propia dependencia establezca. En ningún caso el tiempo de duración de las vacaciones será inferior a lo establecido en la presente Ley.*

- VI.** Así también, es de considerar que tomando en cuenta los usos y costumbres en el Estado de Guerrero, diversas instituciones de la Administración Pública otorgan días de descanso adicionales a los señalados como oficiales, mismos que en forma tradicional concede a su personal, como son los correspondientes a los días de semana santa, día de todos los santos, día de muertos y el día de la Virgen de Guadalupe, de ser el caso, luego entonces por no contravenir disposición legal alguna, resulta procedente establecer de manera clara y específica los días que les corresponden y que tampoco deberán ser considerados en los cómputos de los plazos o términos legales establecidos en la Ley de la materia para este Órgano Técnico de Fiscalización Superior, a los cuales también deberán ser adicionados los días inhábiles que correspondan al complemento del segundo periodo vacacional del año 2024, por virtud de que en éste se determinó como día inhábil hasta el día martes 31 de diciembre del año respectivo.
- VII.** Que atendiendo a lo antes señalado, se estima conveniente calendarizar los días que serán inhábiles para el ejercicio dos mil veinticinco, tomando en cuenta para ello los señalados como oficiales y los que por usos y costumbres conceden diversas instituciones de la Administración Pública en el Estado de Guerrero a su personal, precisando para tales efectos, los días en los que se concederán vacaciones a los trabajadores de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, lo anterior con el fin de que éstos no sean considerados dentro del cómputo de los plazos legales que resulten aplicables durante el ejercicio de fiscalización superior, así como en los diversos procesos y procedimientos seguidos ante este Órgano Fiscalizador; por las anteriores consideraciones, el Auditor Superior del Estado de Guerrero,

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** En términos de lo conceptuado en el artículo 4 fracción III de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 23 y 25 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, así como a los usos y costumbres, se determina y establece el **CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL AÑO 2025**, mismos que deberán ser descontados del cómputo de los plazos o términos legales respecto a los procesos y procedimientos que las entidades fiscalizables deban observar derivado del ejercicio de la función de fiscalización superior de este Órgano Fiscalizador, así como para el cumplimiento de las observaciones que surtan o verifiquen en dicho ejercicio de conformidad con lo establecido

en la referida Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, siendo los que se enlistan a continuación:

1. *Miércoles 1 de enero (Año nuevo).*
2. *Jueves 2 de enero (complemento del segundo periodo de vacaciones 2024).*
3. *Viernes 3 de enero (complemento del segundo periodo de vacaciones 2024).*
4. *Lunes 3 de febrero en conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).*
5. *Lunes 17 de marzo en conmemoración del 21 de marzo (Aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García).*
6. *Lunes 14 abril (Semana Santa).*
7. *Martes 15 abril (Semana Santa).*
8. *Miércoles 16 abril (Semana Santa).*
9. *Jueves 17 abril (Semana Santa).*
10. *Viernes 18 abril (Semana Santa).*
11. *Jueves 1° de mayo (Día del Trabajo).*
12. *El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.*
13. *Lunes 21 de julio (Primer periodo de vacaciones).*
14. *Martes 22 de julio ((Primer periodo de vacaciones).*
15. *Miércoles 23 de julio (Primer periodo de vacaciones).*
16. *Jueves 24 de julio (Primer periodo de vacaciones).*
17. *Viernes 25 de julio (Primer periodo de vacaciones).*
18. *Lunes 28 de julio (Primer periodo de vacaciones).*
19. *Martes 29 de julio (Primer periodo de vacaciones).*
20. *Miércoles 30 de julio (Primer periodo de vacaciones).*
21. *Jueves 31 de julio (Primer periodo de vacaciones).*
22. *Viernes 1° de agosto (Primer periodo de vacaciones).*
23. *Viernes 29 de agosto en sustitución del 30 de agosto (Día del Burócrata).*
24. *Martes 16 de septiembre (Aniversario del inicio de la Independencia Nacional).*
25. *El día en que el Gobernador rinda su informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.*
26. *El 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.*
27. *Lunes 27 de octubre (Erección del Estado de Guerrero).*
28. *Lunes 3 de noviembre en sustitución del 2 de noviembre (Día de Muertos).*
29. *Lunes 17 de noviembre (Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana).*
30. *Viernes 12 de diciembre (Día de la virgen de Guadalupe)*
31. *Lunes 15 de diciembre (Segundo periodo de Vacaciones).*
32. *Martes 16 de diciembre (Segundo periodo de Vacaciones).*
33. *Miércoles 17 de diciembre (Segundo periodo de Vacaciones).*
34. *Jueves 18 de diciembre (Segundo periodo de Vacaciones).*
35. *Viernes 19 de diciembre (Segundo periodo de Vacaciones).*
36. *Lunes 22 de diciembre (Segundo periodo de Vacaciones).*
37. *Martes 23 de diciembre (Segundo periodo de Vacaciones).*
38. *Miércoles 24 de diciembre (Segundo periodo de Vacaciones).*
39. *Jueves 25 de diciembre (Navidad).*
40. *Viernes 26 de diciembre (Segundo periodo de Vacaciones).*
41. *Lunes 29 de diciembre (Segundo periodo de Vacaciones).*
42. *Martes 30 de diciembre (Segundo periodo de Vacaciones).*
43. *Miércoles 31 de diciembre (Segundo periodo de Vacaciones).*

**SEGUNDO.** La calendarización de los días inhábiles contenida en el presente Acuerdo, se emite sin perjuicio de las modificaciones que pudieran determinarse durante el año dos mil veinticinco.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante correo electrónico institucional a los Titulares de las Unidades Administrativas de esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS:

**ÚNICO:** El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos legales, el día de su publicación en los estrados de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado **Marcos César Paris Peralta Hidalgo**, Auditor Superior del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las nueve horas del día nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO  
PODER LEGISLATIVO  
Auditoría Superior del Estado de Guerrero

Publíquese y cúmplase.

El suscrito Licenciado Alfredo Romero Hernández, Actuario de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, hace constar que el presente **ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EMITE LA CALENDARIZACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025**, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó mediante su colocación en los estrados de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, a las 10:00 horas del día nove del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. ----- Conste.-- MCPPH/CLV/ics.